Puerto Madryn, Diciembre de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**R., G.J.y otra C/ E.T. S.A.C.I.C.I. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. 279 Año 2012** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. 70 Año 2008), por haber interpuesto, a fs. 352 el Consultor Técnico, Dr. V.R., y a fs. 373/374 la Perito Contadora C.N.C. recurso de apelación contra la regulación de honorarios que emergen de las providencias simples de fs. 334 y 323 respectivamente, ambos por considerarlos bajos.

I. A fs. 334 la Sra. Jueza de grado regula los honorarios profesionales del Sr. Consultor Técnico, Dr. V.R., por la labor profesional desarrollada en un 1% sobre la base del monto acordado, sin perjuicio de los mínimos legales y con más IVA si correspondiere.

A fs. 352 apela el Sr. Consultor Técnico, por considerar bajos los honorarios regulados conforme la tarea desarrollada.

A fs. 323 la Magistrada a quo regula los honorarios profesionales de la Perito Contadora C.N.C. en un 2% del monto del proceso principal. Contra dicha resolución la perito interpone recurso de apelación por considerar exiguos los honorarios regulados conforme las tareas realizadas.

II. El art. 60 del mencionada norma establece que "*...los honorarios de los peritos cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando éste verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el uno por ciento y el cinco por ciento del monto de la sentencia, teniendo en cuenta las pautas del art. 5to., de la ley de honorarios...*".

El citado artículo de la ley arancelaria establece las pautas de regulación de honorarios de los peritos, debiendo compatibilizarse con la norma del art. 18 de la misma ley.

En este sentido, analizada la actuación profesional de los peritos, la naturaleza y la complejidad del asunto se concluye que median razones objetivas para apartarse de lo dispuesto por la Sra. Jueza de grado en relación a la regulación de honorarios del Sr. Consultor Técnico Dr. V.R. y de la Sra. Perito C. N. C., debiendo ser elevados los mismos al 2,5% y 4% de la base del monto acordado en el convenio homologado en la Sentencia Interlocutoria de fs. 320/321, respectivamente.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) REVOCAR la providencia simple de fs. 334 y en consecuencia elevar los honorarios profesionales del Dr. V.R. al 2,5% de la base del monto acordado en el convenio homologado en la Sentencia Interlocutoria de fs. 320/321.

2) REVOCAR la providencia simple de fs. 323 y en consecuencia elevar los honorarios profesionales de la Perito Contadora C.N.C.al 04% de la base del monto acordado en el convenio homologado en la Sentencia Interlocutoria de fs. 320/321.

3) REGÍSTRESE, Notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse la Dra. María Inés de Villafañe en uso de licencia (art. 8 y 9 Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL N° /13. SIC.-